

Estimados asociados,

Os adjuntamos las novedades regulatorias nacionales correspondientes a la segunda semana de febrero, marcada por la celebración del **workshop sobre Data Centers**.

Asimismo, **os informamos de que hoy hemos tenido una reunión con el Ministerio** que nos ha corroborado su intención de sacar la subasta durante el primer semestre de 2026, en concreto en mayo. El próximo martes **17 de febrero en la Junta mensual de Cogen España**, abordaremos estas cuestiones con mayor detalle

Destacamos igualmente **la prórroga de 24 meses para presentar configuraciones singulares de medida en hibridación de plantas industriales con cogeneraciones**

NACIONALES RELEVANTES

1. [REGLAMENTO GENERAL DE SUMINISTRO, COMERCIALIZACIÓN Y AGREGACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA](#)
2. [ORDEN MODIFICACION REQUISITOS TÉCNICOS DE CONEXIÓN](#)
3. [CONSULTA PÚBLICA MODIFICACIÓN CAES](#)
4. [CONSULTA PREVIA MEDIDAS CONSUMIDOR GAS NATURAL](#)
5. [CONSULTA MODIFICACIÓN RERGLAMENTO CBAM](#)
6. [CONSULTA REGLAMENTO UE FONDO TEMPORAL DE DESCARBONIZACIÓN](#)

JORNADAS

7. [SESIÓN 60 CAM MIBGAS](#)

AYUDAS

8. [VALENCIA PYMES INDUSTRIALES 2026](#)

CURSOS

9. [PROCEDIMIENTO DE REDUCION DE CAPACIDAD CONDICIONAL DE OTROS GASES A RED](#)
10. [CURSO SEDIGAS ESTRUCTURA DE LA INDUSTRIA DEL GAS](#)

NACIONALES RELEVANTES

1. **REGLAMENTO GENERAL DE SUMINISTRO, COMERCIALIZACIÓN Y AGREGACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se ha publicado en el BOE el [Real Decreto 88/2026](#) de comercialización y suministro, que incorpora la disposición transitoria sexta relativa a las configuraciones singulares de medida en hibridación de plantas industriales con cogeneración.

Cabe destacar la DT6. Configuraciones singulares de medida en hibridación de plantas industriales con cogeneraciones

*1. Se extiende el plazo previsto en el segundo párrafo de la disposición adicional tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, sobre hibridación de plantas industriales con cogeneraciones, **en veinticuatro meses a contar desde la entrada en vigor del presente real decreto.***

2. Adicionalmente, aquellas instalaciones que no dispongan de resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas que autorice configuración singular de medida podrán solicitarla en un plazo máximo de veinticuatro meses a contar desde la entrada en vigor del presente real decreto.

A estos efectos, los titulares de las instalaciones deberán aportar junto con la solicitud:

a) Documentación que acredite la imposibilidad técnica o física para adaptar su configuración de medida a las condiciones generales.

b) Documentación del encargado de la lectura de los consumos en el que se acredite que la configuración de medida es apta para la obtención de las medidas necesarias para la correcta facturación.

c) Documentación del encargado de la lectura del punto frontera de generación en el que se acredite que la configuración de medida es apta para la obtención de las medidas necesarias para la liquidación.

d) Propuesta de plazo para la adecuación de la instalación a la propuesta de configuración singular de medida que en ningún caso podrá exceder de nueve meses.

El plazo para resolver y notificar la autorización será de seis meses, entendiéndose desestimada la solicitud por silencio administrativo si no se dicta resolución expresa.

Contra la resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes.

La disposición es muy favorable, si bien no se han considerado nuestras alegaciones de flexibilización de incluir las **condiciones** de razonabilidad desde el punto de vista económico y técnico, en términos de proporcionalidad, debidamente justificado y añadir una previsión de ampliación de plazos motivada por flexibilidad y adecuación administrativa.

A continuación, se resumen **otros temas de interés**

- **Consumidor de energía eléctrica** (art. 5 y 6). Derechos relevantes (art. 6):
 - Puede contratar su electricidad mediante distintas fórmulas e incluso combinarlas sin coste adicional
 - Puede suscribir instrumentos de cobertura a plazo directamente con un productor. En ese caso, el comercializador debe nominar la energía vía bilateral físico sin coste adicional (art. 6.1.e).
 - Puede tener más de un contrato simultáneo en el mismo punto de suministro (con registro de consumo y contrato de acceso directo), solo un comercializador por período de liquidación (art. 6.1.g).
 - Puede contratar parte con comercializador y parte directamente en mercado (una única modalidad por período de liquidación).
 - No puede ser penalizado por contratar con un agregador independiente.
 - Puede suscribir contrato de agregación con su comercializador o con un agregador independiente sin necesidad de consentimiento del comercializador (arts. 6 y 20).
 - Se reconoce expresamente la figura del consumidor activo (art. 2 y art. 5), reforzando su papel en autoconsumo, almacenamiento y flexibilidad.
 - Se incorpora el derecho a contratar suministros con precios dinámicos vinculados a mercados diarios e intradiarios (art. 2.j).
- **Modificaciones temporales de potencia (art 38)**. Desaparece la denominación “contratos flexibles” con que se denominaba a este tipo de contratos en la propuesta.
 - Se permite modificar temporalmente la potencia contratada con carácter trimestral, mensual, diario u horario.
 - Se pueden combinar distintos horizontes, pero no varios del mismo tipo.
 - Debe solicitarse con 5 días hábiles de antelación.

- No puede superarse el límite de los derechos de extensión.
- Finalizado el período, se recupera automáticamente la potencia anterior.

La CNMC fijará los precios y condiciones de facturación, sin incremento porcentual en el término de cargos.

La modificación deberá hacerse efectiva en 72 horas o, si requiere actuación en campo, en 5 días hábiles en BT y 10 días en AT.

- **Agregadores independientes (art. 20 a 26 y DT 3ª)**

- Modelo de agregación: (pendiente de desarrollo)
 - Acceso a todos los mercados eléctricos sin consentimiento de terceros (art. 20).
 - El consumidor puede contratar con agregador independiente sin oposición del comercializador.
 - El modelo definitivo se aprobará por orden ministerial.
 - La Secretaría de Estado de Energía desarrollará el modelo de corrección de programa, compensación y verificación.
- Régimen transitorio (DT 3ª):
 - Modelo centralizado.
 - Corrección de programa.
 - Compensación económica.
 - El Operador del Sistema actuará como contraparte central.
 - Se fijará metodología de programa base, precio de compensación y esquema de liquidación.
- La efectividad del modelo queda condicionada a desarrollos normativos y técnicos posteriores.

- **Suspensión de suministro (art. 46 a 53)**

- Regulado de forma diferenciada: Personas físicas en vivienda habitual ≤ 10 kW y Resto de consumidores.
- En caso de impago:
 - El comercializador deberá realizar un requerimiento fehaciente al consumidor.
 - Deberá concederse un plazo mínimo de 20 días naturales desde la notificación para regularizar la deuda. En la comunicación deberá indicarse expresamente la fecha prevista de suspensión si no se produce el pago.
 - Solo una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya abonado la deuda podrá ordenarse la suspensión, cuya ejecución material corresponde al gestor de la red.
- Consumidores directos en mercado.
- Suministros esenciales (imposibilidad de corte).

- **Depósito y régimen de garantías (art. 36 y DT 2ª).** Se establece un modelo centralizado de garantías

- Comercializadores y consumidores directos deberán depositar garantías ante el Operador del Sistema.
- El MITECO desarrollará los términos del mecanismo.
- Régimen transitorio (DT 2ª):

- En 4 meses deberán devolverse las garantías depositadas con anterioridad.
 - Puede prorratearse en facturación.
 - Si el distribuidor no dispone de la información necesaria, la devolución se canaliza vía comercializador vigente.
- **Sistema de información puntos de suministro – SIPS** (art. 8 y DT 1ª)
 - Información completa, actualizada y gratuita para consumidores, comercializadores y agregadores.
 - Actualización en 3 meses.
- **DATA HUB: Operados del sistema como punto único de acceso a datos** (DA 9ª): gestiona el acceso a datos de clientes finales, tanto para el propio cliente como para terceros habilitados. Su aplicación efectiva queda condicionada a orden ministerial de desarrollo
- **Otras disposiciones relevantes**
 - DA 5ª: ampliación de indicadores de calidad en atención al consumidor.
 - DA 6ª: la CNMC deberá analizar prácticas irregulares en el inicio de actividad de comercialización.
 - DA 7ª: posibilidad de unificación de peajes bajo determinadas configuraciones técnicas.
 - DT 5ª: exención temporal de determinadas certificaciones técnicas para módulos tipo A y autoconsumo.
 - DF5 (modificación del artículo 23 bis de RD 1183/2020)
 - Nuevo régimen de garantías para demanda y almacenamiento para mayor de 36Kv.
 - Definición de “misma instalación”.
 - Cancelación de garantías ($\geq 50\%$ de capacidad en cualquier periodo).
 - DF3 Modificación del art. 137 RD 1955/2000 – Cierre de instalaciones
 - El OS deberá emitir informe previo en solicitudes de cierre (plazo 3 meses).
 - No será necesario análisis de cobertura en nudo único si la instalación no ha sido adjudicataria en subastas de capacidad.
 - Las condiciones que se impongan al cierre deberán ser proporcionadas, temporales y revisables

2. ORDEN MODIFICACION REQUISITOS TÉCNICOS DE CONEXIÓN

Se ha publicado la [Orden TED/82/2026](#), de 9 de febrero, por la que se modifica la Orden TED/749/2020, de 16 de julio, por la que se establecen los **requisitos técnicos para la conexión a la red** necesarios para la implementación de los **códigos de red de conexión**.

Formaba parte del RD por el que se aprueba el Reglamento general de suministro, pero tras observaciones del Consejo de Estado se segrega en esta Orden.

El objeto es actualizar los requisitos técnicos de conexión a red aplicables a instalaciones de **generación, autoconsumo, almacenamiento y módulos conectados en sistemas no peninsulares**. La actualización se realiza en el marco de los códigos de red europeos (Reglamentos UE 2016/631, 2016/1388 y 2016/1447).

- **Modificaciones apartados 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3 y 3.3.1 del Anexo I para ajustar los requisitos de comportamiento ante perturbaciones:**
 - Nuevo perfil tensión-tiempo para módulos de parque eléctrico tipo A, B, C y D conectados por debajo de 110 kV.

- Actualización de la capacidad de inyección de corriente durante faltas para módulos tipo B y C y módulos tipo A.
- Revisión de los requisitos relativos a:
 - Huecos de tensión desequilibrados.
 - Bloqueo de electrónica de potencia durante faltas.
 - Recuperación de potencia activa tras la perturbación, manteniendo la velocidad de respuesta exigida para la inyección rápida de corriente.
- **Fin de la exención** prevista en la DT tercera del Real Decreto 647/2020 para ciertas modalidades de autoconsumo del cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/631 y la normativa de desarrollo aplicable. Periodo transitorio de 3 meses
- **Requisitos provisionales para conexión para instalaciones de almacenamiento que inyecten energía:**
- Requisitos específicos para **SENP** con capacidad entre 0,8 kW y <1 MW
- **Entrada en vigor:** vigor tres meses después de su publicación en el BOE

3. CONSULTA PÚBLICA MODIFICACIÓN SISTEMA CAES

Se ha abierto [consulta pública previa](#) sobre la **propuesta de modificación del Real Decreto 36/2023**, por el que se establece el sistema de certificados de ahorro energético (CAE), y de la **Orden TED/815/2023, de 18 de julio**, que lo desarrolla parcialmente. Hasta **el viernes 6 de marzo de 2026**.

La iniciativa se enmarca en la transposición y desarrollo de la **Directiva (UE) 2023/1791, de eficiencia energética. Tras dos años de funcionamiento del sistema CAE**, el Ministerio plantea revisar el **marco normativo para introducir mejoras y reforzar su sostenibilidad**, en coherencia con el **SNOEE** y con los objetivos europeos de ahorro de energía final.

La consulta parte de la premisa de que el despliegue del sistema CAE ha permitido identificar aspectos mejorables en su diseño y operativa. El objetivo de la revisión normativa es:

- Mejorar la gestión de los procedimientos administrativos asociados al sistema CAE.
- Introducir ajustes que faciliten su funcionamiento para todos los agentes implicados.
- Reforzar la sostenibilidad y estabilidad del sistema a medio y largo plazo, sin perder de vista los objetivos de ahorro exigidos por la Directiva.

Por tanto, no tiene como objeto alterar la Ley 18/2014 ni el RD 968/2014, que regula el **Fondo Nacional de Eficiencia Energética**.

Las **preguntas planteadas en la consulta** son las siguientes:

- La Directiva (UE) 2023/1791 ya contempla futuros periodos de aplicación del SNOEE más allá de 2030. ¿Considera que la ampliación a futuros periodos contribuiría a mejorar el funcionamiento del sistema CAE?
- ¿Qué mejoras se consideran oportunas introducir en los procedimientos del sistema CAE?
- ¿Qué pueden aportar las subastas de necesidades de ahorro energético para lograr un mayor retorno de los ahorros obtenidos?
- ¿Cómo cree que puede mejorarse la gestión del mercado secundario o mercado de ahorros ya certificados (transmisiones y liquidaciones)?
- ¿Cómo puede reforzarse la figura del verificador en el sistema CAE?
- ¿Cómo puede mejorarse la regulación de la consulta voluntaria previa?

4. CONSULTA PREVIA MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSUMIDOR GAS NATURAL

El MITECO ha abierto una [Consulta pública previa](#) del proyecto de Real Decreto de modificación del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, para incluir medidas de protección al consumidor de gas natural. Hasta 3 de marzo

La iniciativa busca reforzar la protección de los consumidores de gas natural, especialmente los vulnerables, ante limitaciones del marco actual: mecanismo de corte de suministro por impago, coordinación entre comercializadoras y administraciones, garantías procedimentales de los consumidores ante interrupciones del suministro y en los procesos de reconexión. También se pretende corregir carencias en la relación contractual (facturación, transparencia y acceso a información de consumo) y frenar prácticas comerciales indeseadas, como las llamadas no solicitadas.

El proyecto modificará el RD 1434/2002 para incorporar medidas alineadas con la Directiva (UE) 2024/1788 y el Reglamento (UE) 2024/1789, donde se introducen nuevas exigencias en materia de derechos de los consumidores y protección de los consumidores vulnerables. Entre los objetivos: protección reforzada ante pobreza energética, principio de precaución antes de interrupciones, mecanismos efectivos para evitar cortes a vulnerables, garantías procedimentales y reconexión, mejoras en facturación y transparencia, información comercial más clara y prohibición de llamadas comerciales no solicitadas.

5. CONSULTA MODIFICACIÓN REGLAMENTO CBAM

El MITECO ha sacado una [Consulta pública](#) sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se **modifica el Reglamento (UE) 2023/956 en lo que respecta a la ampliación de su ámbito de aplicación a los productos transformados y a las medidas contra la elusión**. Hasta el 4 de marzo

La [propuesta de la Comisión](#) objeto esta consulta se centra en:

- Ampliación del alcance del CBAM.
- Mejora de los mecanismos de lucha contra la elusión del CBAM para evitar prácticas abusivas y se contempla la inclusión de la chatarra (“scrap loophole”) cuando se importe como precursor para generar algún bien CBAM.
- Mejoras en el tratamiento de la electricidad. Se revisa el cálculo de las emisiones implícitas pasando de factores de emisión basados en combustibles fósiles, a factores del país exportador, incluyendo renovables. También se simplificarán las condiciones para los acuerdos de compra de energía (PPAs).
- Otras cuestiones técnicas y operativas:
 - Inclusión en el CBAM de países EFTA (Noruega e Islandia especialmente).
 - Se introduce una disposición que permitiría a la Comisión, bajo circunstancias serias e inesperadas, suspender la aplicación del CBAM a una mercancía porque cause un daño severo al mercado interior (art. 27 bis).
 - Refuerzo de la confidencialidad de datos y ajustes en las facultades de la Comisión.
 - Los operadores que utilicen emisiones verificadas estarán obligados a inscribirse en un registro específico.

6. CONSULTA REGLAMENTO UE FONDO TEMPORAL DE DESCARBONIZACIÓN

El MITECO ha sacado una [Consulta pública](#) sobre Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Temporal de Descarbonización. **Hasta el 4 de marzo** ([Propuesta de Reglamento](#))

- El Fondo Temporal de Descarbonización es una iniciativa de la UE destinada a apoyar financieramente a las industrias europeas en su transición hacia procesos productivos con menores emisiones, en un contexto en el que:

- Se elimina progresivamente la asignación gratuita de derechos de emisión en el RCDE UE.
- Se aplica de forma creciente el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (CBAM).
- Aumenta el riesgo de fuga de carbono para sectores expuestos a la competencia internacional.
- Persigue reforzar la competitividad industrial europea en el contexto energético, económico y geopolítico actual y ofrecer estabilidad para favorecer las inversiones en tecnologías de descarbonización.
- Se limitará a productos fabricados en los años 2026-2027 y se concretará mediante una convocatoria única que tendrá lugar en 2028. La gestión del fondo corresponderá a la Comisión Europea.

COMITÉS

7. SESIÓN 60 CAM MIBGAS

El 10 de febrero, tuvo lugar la sesión 60 del Comité de Agentes del Mercado Organizado de Gas (CAM MIBGAS). **Las presentaciones estarán disponibles en el correspondiente apartado de la página web.**

Se destacan las siguientes diapositivas presentadas:

- El acumulado 2025 del volumen negociado en MIBGAS PVB se sitúa sobre 55% de la demanda nacional.
- El nivel de llenado promedio de los almacenamientos es inferior al 39%. Comparativamente al promedio de los últimos 5 años, el déficit de llenado sería de unos 16 bcm.
- La demanda de gas natural se recupera: un 2,2% dic 2025 vs. dic 2024, 11,9 % enero 2026 vs enero 2025 y un 1,1% año móvil, respecto a 2025.
- Argelia (34,7%) mantiene el primer lugar como principal proveedor de gas, Estados Unidos (31,5%) el segundo lugar y Rusia el tercer lugar (10,7%) en el total anual móvil (febrero 2025-enero 2026)

AYUDAS

8. VALENCIA PYMES INDUSTRIALES 2026

La Comunitat Valenciana ha convocado **Ayudas PYMES industriales 2026**: sector automoción, espacial, aeronáutica y semiconduc, biotec, prod.audiovisual, prod videojuegos, cuero y calzado, cerámica, vidrio y materiales construcción no metálicos, entre otros. [SNPSAP](#)

- Tipo: concurrencia competitiva
- Importe: 49,3 M€
- Beneficiarios: PYME
- Periodo de solicitud: 16 de febrero de 2026 - 10 de marzo de 2026

JORNADAS

9. PROCEDIMIENTO DE REDUCCIÓN DE LA CAPACIDAD CONDICIONAL DE ACCESO DE OTROS GASES A RED

ENAGAS nos invita al workshop sobre el **procedimiento de reducción de la capacidad condicional de acceso de otros gases a red**, que fue publicado en la web del GTS y puede descargarse en [este enlace](#). Insistimos en la **importancia de este procedimiento para los productores y promotores que inyecten en la red gasista.**

El workshop tendrá lugar el día **20 de febrero de 12.00 a 13.30** en la Universidad Corporativa Enagás (c/Titán 8), pudiéndose asistir telemáticamente mediante este mediante este [Enlace a Teams](#).

10. SEDIGAS: CURSO ESTRUCTURA DE LA INDUSTRIA DEL GAS

SEDIGAS organiza el curso **Estructura de la industria del gas** que se celebrará en formato online de lunes a viernes de 09:00 a 14:30 del 23 al **27 de marzo de 2026**.

[Enlace de inscripción](#)

Programa:

1. Introducción. Objetivos de la liberalización de la Industria del Gas. Situación actual. Mercado y legislación
2. Marco regulatorio europeo: De la regulación nacional a la regulación supranacional europea
3. Funciones del transportista (TSO) Gestión integral del ciclo de la vida de las infraestructuras
4. Seguridad del suministro
5. Infraestructura de distribución
6. Retribución Actividades Reguladas
7. Marco Tarifario
8. Previsión de la demanda de gas
9. Planificación, perspectivas y gases renovables
10. Accesos de terceros a la red. contratación y garantías
11. Procesos de programación, nominación y renominación
12. Operación del sistema gasista español
13. MIBGAS, funciones y operativa

